



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 08-001-40-003-2009-00236-00.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. cesionario CIVEL S.A.S

DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE MELO HERNANDEZ Y DAYSI YASMIN DUARTE PEÑALOZA.

APELACIÓN DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, la apelación de sentencia asignada a esta agencia judicial para su conocimiento. Sírvese proveer,

Barranquilla, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Al ser procedente el recurso de apelación impetrado contra sentencia proferida en un proceso conocido en primera instancia y al haberse interpuesto recurso de alzada dentro de la oportunidad legal, manifestando en primera instancia los breves reparos contra la providencia recurrida y cumpliendo las cargas procesales necesarias para el efecto.

Esta agencia judicial,

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021) proferida por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso Ejecutivo instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., siendo cesionario CIVEL S.A.S contra JAVIER ENRIQUE MELO HERNANDEZ Y DAYSI YASMIN DUARTE PEÑALOZA.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 el apelante deberá sustentar por escrito el recurso de apelación



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

interpuesto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

3. De la sustentación del presente recurso se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días acorde a lo dispuesto en el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINETH MARGARITA CORZO COBA

JUEZA